



POLICIA

ORDEN DEL DIA

creada el 31 de enero de 1881

"En Vísperas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo"

N° 120

LA PLATA, martes 24 de diciembre de 2002

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA
ORDENA
SE COMUNIQUE**

SUMARIO

del 20/12/02 al 23/12/02

- * SANCIONES DE ARRESTO, SU SIN EFECTO A PARTIR DE LA (0) HORA DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.
- * LEY 12.969, REFERENTE MODIFICACIÓN ART. 80 E INCORPORACIÓN DEL ART. 89 BIS DEL DTO. LEY 9550/80 Y MODIFICACIÓN ART. 48 DTO. LEY 9538/80.
- * UNIFORME CUERPO DE CABALLERIA, SU CAMBIO DE COLOR.
- * PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD TURÍSTICA, SU IMPLEMENTACIÓN.
- * DECRETO N° 2883, SOBRE USUFRUCTUO DE LICENCIAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 23 de diciembre de 2002

VISTO: La celebración de la Navidad Cristiana, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades previstas en el artículo 49 del Decreto Ley 9550/80 se encuentra la de disponer con carácter general el sin efecto del cumplimiento de determinadas sanciones o la disminución de ellas, entre las fechas como las que nos convoca, potestad que recayera en el entonces Señor Jefe de Policía;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 12.928 compete al Ministro de Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto-Ley n° 9550/80;

POR ELLO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: DEJAR SIN EFECTO a partir de la (0) hora del día 24 de diciembre del corriente año, el cumplimiento de las sanciones de ARRESTO en curso o pendientes que en la fecha del dictado de la presente resolución no superen los diez (10) días y DISMINUIR a partir de igual momento las sanciones de arresto por mayor plazo pendientes de cumplimiento o en ejecución y hasta esa cantidad de días.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución: 1433.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12.969

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º- Modifícase el Art. 80 del Decreto Ley 9.550/80 (texto ordenado por Decreto 1.068/95) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 80- El personal Policial podrá revistar en algunas de las siguientes situaciones:

- a. Servicio Activo.
- b. Disponibilidad.
- c. Inactividad.
- d. Retiro.
- e. Convocado.
- f. Actividad limitada.”

Art. 2º - Incorpórase el Art. 89 bis del Decreto Ley 9.550/80 (texto ordenado por Decreto 1.068/95) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 89 bis – El personal incapacitado, total o parcialmente en forma permanente, por hechos acaecidos en ejercicio de las funciones de policía de seguridad, podrá permanecer en la Institución en situación de actividad limitada hasta el momento de cumplir con todos los recaudos que exige esta ley para obtener su retiro.

Tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal en actividad con excepción de aquellas que sean improcedentes en virtud de su incapacidad, quedando eximido de los deberes previstos en los apartados a), b), c) y d) del inciso I) del Art. 14.

Dicho personal tendrá derecho al uso de uniforme, insignias y atributos.

La situación de actividad limitada no obstará a la percepción de indemnizaciones, suplementos y/o subsidios que con motivo de la incapacidad sufrida normativamente le correspondieren”.

Art. 3º - Modifícase el Art. 48 del Decreto Ley 9.538/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 48 – El haber de pasividad es vitalicio y el derecho a su goce se pierde o se suspende por las siguientes circunstancias:

- a. Por condena a mas de tres (3) años de prisión o reclusión o inhabilitación absoluta y según lo establecen los Arts. 12 y 19 del Código Penal, mediante sentencia firme.

En ese supuesto, al afiliado se le suspenderá el derecho previsional, o cesará en su goce si y se le hubiere otorgado; pero si tuviere beneficiarios con derecho a pensión, se considerará al causante como si hubiere fallecido, si se encontrare en servicio activo y si estuviere retirado o jubilado se aplicará al caso el inciso 4) del Art. 19 del Código Penal.

- b. No podrá reclamar retiro o jubilación quien tenga causa criminal pendiente por delito doloso. En tal supuesto sus derecho-habientes tendrán derecho a pensión provisoria, la que se convertirá en definitiva si resultare sentencia condenatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19º del Código Penal. En caso de que el afiliado resultare absuelto, el beneficio de pensión caducará y se beneficiará con el retiro o jubilación si reúne los demás requisitos exigidos para su otorgamiento.

- c. Si el afiliado retirado o jubilado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 33º y 34º, volviera al servicio activo en funciones específicas de su grado, perderá el derecho al beneficio previsional

Orden del Día N° 120

que estaba percibiendo y adquirirá pleno derecho sobre los servicios prestados con anterioridad y los que prestare en lo sucesivo. El lapso que hubiere estado en situación de retiro o jubilación

habrá de considerarse como una simple interrupción de servicio, cualquiera sea el tiempo que duró y las sumas percibidas.

Queda exceptuado el personal convocado a prestar servicio en funciones transitorias y especiales, no específicas de su grado, quienes quedarán comprendidos dentro del régimen de capacidad limitada”.

Art. 4° - El Gobernador o el Ministro de Seguridad, según corresponda, podrán convocar conforme a las necesidades del servicio al personal incapacitado en forma permanente, por hechos acaecidos en ejercicio de las funciones de policía de seguridad y que fueran pasados a retiro por dicha circunstancia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, en los términos del Art. 89 bis del Decreto Ley 9.550/80 y con los alcances fijados en el Art. 48 del Decreto Ley 9.538/80.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de octubre del años dos mil dos.

ALEJANDRO HUGO CORBATTA
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 2.837

La Plata, 22 de noviembre de 2002.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SOLA
F.C.Scarabino

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (12.969)

María Balbi
Subsecretaria de Coordinación Administrativa.

LA PLATA, 11 de diciembre de 2002.

VISTO, el expediente N° 21.100-309.093/02, mediante el cual se expone la necesidad de implementar un Programa de Educación y Formación en Seguridad Turística en las distintas dependencias policiales, de la costa, pertenecientes al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con la colaboración de la Fundación “Turismo para Todos” del Departamento de Seguridad Turística y Hotelera, del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires y de los Municipios de La Costa, Pinamar y Villa Gesell y...

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto estará dirigido a dar una formación y capacitación específica en seguridad turística al personal policial que revista en dependencias con jurisdicción en zonas de afluencia turística de importancia;

Que la instrucción en este aspecto, habrá de establecerse como un complemento de la capacitación básica que se recibe en los cursos de reentrenamiento, en este caso para destinos de playa.

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Que esta capacitación facilitará la eficiencia del personal policial ante la compleja y particular problemática delictual que surge durante la temporada de verano en zonas de afluencia de visitantes, coadyuvando a la formación de prácticas policiales que benefician a la comunidad en su conjunto;

Que en uso de las facultades que le son propias por cargo y función, compete al Ministro de Seguridad el dictado del presente acto administrativo;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Implementar el Programa de Educación y Formación en Seguridad Turística (seguridad en destinos turísticos de playa), para el personal policial de las jurisdicciones del Partido de La Costa, Pinamar y Villa Gesell, a través del Centro de Reentrenamiento Dolores, conforme al proyecto y diagramas avalados por la Dirección General de Formación y Capacitación, dependientes de la Subsecretaría de Formación Profesional, Relaciones Institucionales y con la Comunidad.

Artículo 2º: Establecer para el desarrollo de los cursos, los días 11 y 12 de diciembre de 2002 en el Partido de La Costa, 16 y 17 de diciembre en la localidad de Pinamar y 18 y 19 del mismo mes y año en la localidad de Villa Gesell, con duración de nueve (9) horas para el personal policial y cuatro (4) horas para los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución: 1265.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 de diciembre de 2002.

VISTO, La necesidad de unificar la uniformidad en la tonalidad de los uniformes a las distintas Direcciones Operativas tales como Infantería, Bomberos y Caballería; teniéndose en cuenta que esta última a la fecha cuenta con uniforme correspondiente a la especialidad color celeste petróleo, el cual fuera aprobado mediante resolución N° 001307, de fecha 17 de abril de 2.001, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta menester lograr la uniformidad en la tonalidad de colores de la vestimenta de servicio que utilizan los Organismos en cuestión y que cumplen funciones bajo órbita de la Dirección General de Coordinación Operativa de Seguridad, toda vez que la Dirección de Caballería es la única que no posee en la actualidad el color azul noche, siendo este el color que identifica al resto de las dependencias a efectos de concretar la ansiada unificación.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL ART. 4º DE LA LEY 12.155
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el cambio de color del uniforme correspondiente al personal de revista en el Cuerpo de Caballería, el que a partir de la presente pasará a ser azul noche, el que estará compuesto de las siguientes prendas

Garibaldina color azul noche; modificando la totalidad del existencia hasta la fecha y el que quedará compuesto por: camisa y brech color azul noche; quepi, con escudo bordado Policía de la Provincia de Buenos Aires; botas de montar caña larga; espolines; jerarquía en manga izquierda con escudo de la Provincia de Buenos Aires acorde a la jerarquía y en manga derecha escudo identificador de la Dirección; corraje de fibra sintética negra, compuesto por cinto, pistolera, porta cargador doble, porta esposas, porta tahalí, porta llaves, porta handie, porta linterna; guantes; capa de lluvia; chapa pecho, para la totalidad de los Suboficiales y Agentes, de acuerdo al modelo aprobado por la Institución.

Artículo 2°: El uniforme aprobado en el artículo precedente será utilizado exclusivamente en la oportunidad de cumplir servicios de la especialidad y en los casos en que el personal se traslade en móviles de la Dirección.

Artículo 3°: Será obligatorio la utilización del uniforme para cubrir servicios de Polad, horas Co.Re.S. y/o consignas.

Artículo 4°: Deróguese toda otra normativa que se superponga con la presente.

Artículo 5°: Por Secretaría General regístrese, comuníquese y dese a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los organismos de relación. Cumplido archívese por tiempo indefinido.

Resolución: 1274.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de noviembre de 2002.

VISTO, la Ley 12.727, sus modificatorias y, el artículo 39 de la Ley 10430, sus normas concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto se declaró la emergencia económica y administrativa en la Provincia de Buenos Aires, atento lo cual resulta necesario adoptar medidas de carácter extraordinario tendiente a reforzar la organización y el uso eficiente de los recursos humanos y económicos.

Que el artículo 39 de la Ley 10.430 establece el régimen de licencias para descanso anual de carácter obligatorio, para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que a fin del goce de la licencia anual correspondiente al año 2002 y a efectos de concentrar en un solo período la disminución de tareas ocasionadas por la concesión de dichas licencias, resulta necesario limitar la actividad de la Administración Pública durante el lapso comprendido entre el 23 de diciembre de 2002 y el 31 de enero de 2003.

Que, ello resulta coincidente con el período de feria del Poder Judicial, del Poder Legislativo, los organismos de la Constitución y otros de similar entidad.

Que durante dicho plazo el personal deberá hacer uso de la licencia anual obligatoria, con excepción de aquellos agentes que presten servicios considerados esenciales, quienes quedarán sujetos a la programación que cada jurisdicción determine a tales fines.

Que, asimismo, dicha medida permitirá organizar y optimizar el pleno funcionamiento de la actividad administrativa, a partir del mes de febrero de 2003, con todos sus recursos humanos disponibles.

Que el suscripto es competente para el dictado de la medida en virtud de lo establecido en el artículo 144 proemio de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

Policía de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 1º: El personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo deberá hacer uso de la licencia para descanso anual correspondiente al año 2002 entre el 23 de diciembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, sin perjuicio de la mayor extensión de las licencias

fijadas en las reglamentaciones vigentes y con excepción de aquellos agentes que resulten necesarios para atender las tareas esenciales para el desarrollo de la actividad administrativa.

Artículo 2º: Los agentes que resulten necesarios para atender las necesidades mínimas de prestaciones o servicios que sean considerados esenciales y de cumplimiento impostergable quedarán exceptuados de lo previsto en el artículo 1º de la presente medida.

Artículo 3º: Facúltase a los Ministros Secretarios, Secretario General de la Gobernación y Presidentes de los organismos autárquicos, a establecer, mediante resolución fundada, aquellos servicios de su jurisdicción cuya continuidad resulte imprescindible, así como la nómina de agentes que encuadren en la excepción prevista en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 4º: Decláranse inhábiles a todos los efectos legales y procesales los días del mes de enero de 2003 sin perjuicio de la validez de los actos que por su naturaleza, resulten impostergables.

Artículo 5º: Quedan exceptuados de la aplicación de la medida dispuesta en el artículo precedente, las dependencias en cuya jurisdicción la actividad que se desarrolle fuera declarada de carácter esencial, así como en aquellos casos en que se continúe con el desenvolvimiento normal y habitual de las funciones asignadas.

Artículo 6º: Las reparticiones deberán remitir a las respectivas Delegaciones de Personal u oficinas que hagan sus veces, antes del 15 de diciembre de 2002, la nómina del personal que desarrollará actividades durante el período de licencia establecido, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del presente.

Artículo 7º: Derógase el Decreto n° 4016 de fecha 9 de noviembre de 1993.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2883.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Ministro Secretario
en el Departamento de Salud

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

Lic. MARIANO FEDERICO WEST
Ministro Secretario
en el Departamento de Desarrollo Humano y Trabajo

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno

Dr. ALFREDO CESAR MECKIEVI
Ministro Secretario
en el Departamento de Justicia

Ing. RAUL ALBERTO RIVARA
Ministro Secretario
de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro Secretario
en el Departamento de Seguridad

Ing. RAFAEL MAGNANINI
Ministro Secretario
en el Departamento de
A. Agrarios y Producción

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro Secretario
en el Departamento de Economía

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Inspector Leg. 19.336 CAMPOS, Jorge Alfredo, perteneciente al Comando de Patrullas Zárate, por Inf. Art. 59 Inciso 7mo. a partir del 19-12-02.

Oficial Principal Leg. 17.328 CHOREN, Juan Ruben, por Inf. Art. 59 Inciso 7mo., a partir del día 07-12-02.

Orden del Día N° 120

Oficial Principal Leg. 18.222 ALVAREZ, Angel Daniel, por Inf. Art. 59 Inciso 7mo., a partir del día 07-12-02.

Suboficial Mayor Leg. 101.454 VULCANO, Juan Luis, por Inf. Art. 59 Inciso 7mo., a partir del día 07-12-02.

Sargento 1° Leg. 109.538 BARNOLA, Atilio Oscar, perteneciente a la Comisaría de Campana, por Inf. Art. 57 Inciso 7mo. a partir del día 19-12-02.

Cabo 1° Leg. 143.842 DOMENEZ, Miguel Angel, perteneciente al Comando de Patrullas Mar del Plata, por Inf. Art. 59 Inciso 7mo. a partir del día 16-12-02.

Cabo 1° Leg. 148.985 CARABALLO, Mario, perteneciente a la Comisaría de Lomas de Zamora 10ma., por Inf. Art. 58 Inciso 15to. a partir del día 18-12-02.

Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ALBERTO OSCAR SOBRADO
Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

Policía de la Provincia de Buenos Aires

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/espanol/index.htm